

INFORME N.º 000069-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 22 de noviembre de 2023

I. MATERIA

Se consulta sobre los regímenes aduaneros temporales comprendidos en el artículo 4 de la Ley N° 30446¹, que concluyen con el ingreso de la mercancía a una zona especial de desarrollo (ZED).

II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2009-EF; en adelante RLGA.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809; en adelante anterior LGA².
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 121-96-EF; en adelante anterior RLGA.
- Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley emitidas con relación a los CETICOS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 112-97-EF; en adelante TUO de las ZED.
- Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.
- Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR; en adelante el Reglamento de las ZED.
- Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios-CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI; en adelante anterior Reglamento de las ZED³.
- Procedimiento general "Zonas Especiales de Desarrollo" DESPA-PG.22 (Versión 2), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2022/SUNAT; en adelante Procedimiento DESPA-PG.22.

III. ANÁLISIS

1. **¿De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30446, cuáles son los regímenes aduaneros temporales que se cancelan con el ingreso de mercancías a las ZED?**

¹ Publicada el 3.6.2016, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30777, publicada el 25.5.2018.

² Publicada el 19.4.1996.

³ Publicado el 4.1.1997 y derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, publicado el 2.8.2019.

En principio, se debe indicar que el artículo 2 del TUO de las ZED dispuso la creación de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS), actualmente denominadas ZED⁴, para la prestación de servicios de reparación, reacondicionamiento de mercancías, modificaciones, mezcla, envasado, maquila, transformación, perfeccionamiento activo, distribución y almacenamiento de bienes, entre otros.

A la vez, el artículo 4 del TUO de las ZED y el artículo 3 del Reglamento de las ZED señalan que son áreas geográficas debidamente delimitadas que constituyen punto de llegada y tienen la condición de zona primaria aduanera de trato especial destinada a simplificar y mejorar las condiciones aplicables a las operaciones de ingreso, permanencia y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas o del exterior, hacia o desde las ZED, así como para la realización de las actividades permitidas en dichos recintos.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 30446 dispone que “el ingreso de mercancías destinadas a las ZED cancelará los regímenes aduaneros temporales y el transporte internacional de mercancías”.

A fin de establecer a qué regímenes se refiere el mencionado artículo 4, se debe recurrir al antecedente más inmediato contenido en el artículo 24 del anterior Reglamento de las ZED, el cual prescribía que “La exportación definitiva de mercancías provenientes del resto del territorio nacional hacia los CETICOS otorga el derecho a solicitar la restitución de los derechos arancelarios, la reposición de mercancías en franquicia y la devolución del impuesto general a las ventas. Asimismo, permitirá la cancelación parcial o total de los **Regímenes de Admisión e Importación Temporal**”. (Énfasis añadido)

Al respecto, la mención de los “regímenes de admisión e importación temporal” respondía a su vez a la denominación contemplada en el artículo 70 de la anterior LGA y en el artículo 63 del anterior RLGA como:

- Admisión temporal para perfeccionamiento activo (**ATPA**), dentro del grupo de los regímenes denominados “de perfeccionamiento”.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado (ITRME), perteneciente a los regímenes “temporales”⁵.

Actualmente, se mantiene la denominación de la ATPA, mientras que la ITRME pasó a denominarse “régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado” (**ATRME**)⁶, como se aprecia a continuación:

⁴ Conforme al artículo 1 de la Ley N° 30446.

⁵ Anterior LGA:

“CAPITULO V

Regímenes Temporales

SECCION I

Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 63.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio nacional, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, de las mercancías extranjeras que se determinen por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas en el plazo establecido sin sufrir modificación alguna en su naturaleza, excepto la depreciación normal como consecuencia del uso. (...)”.

“CAPITULO VI

Regímenes de Perfeccionamiento

SECCION I

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Artículo 70.- Es el Régimen Aduanero que permiten el ingreso de ciertas mercancías extranjeras al territorio aduanero con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven su importación, para ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sufrido una transformación o elaboración, debiendo dichas mercancías estar materialmente incorporadas en el producto exportado. (...)”.

⁶ De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la LGA, “las denominaciones de los regímenes y operación aduanera contenidas en las normas aduaneras, tributarias y conexas aprobadas con anterioridad a la presente ley deberán ser correlacionadas con las nuevas denominaciones contenidas en ésta”, respecto a lo cual, la mencionada disposición contiene un cuadro con el detalle de esta correlación.



Anterior RLGA	Actual RLGA
<p>Artículo 70.- Los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción son los siguientes: (...)</p> <p>III. TEMPORALES: -Importación Temporal para reexportación en el mismo estado. -Exportación Temporal.</p> <p>IV. DE PERFECCIONAMIENTO: -Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. -Drawback -Reposición de Mercancías en Franquicia. (...)</p>	<p>Artículo 59º.- Regímenes aduaneros Los regímenes aduaneros son los siguientes:</p> <p>a) De importación: 1. Importación para el consumo; 2. Reimportación en el mismo estado; y 3. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.</p> <p>c) De perfeccionamiento: 1. Admisión temporal para perfeccionamiento activo; 2. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; 3. Drawback; y 4. Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.</p>

De esta manera, en el marco de la actual LGA, la Ley N° 30446 consideró bajo el término “regímenes aduaneros temporales” a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado (ATPME) y a la ATPA⁷, en la medida que estos regímenes, de acuerdo con los artículos 59 y 73 de la LGA⁸, concluyen respectivamente con la reexportación y exportación, que puede darse con el ingreso de las mercancías a las ZED⁹.

Es así, que en el Informe N° 97-2017-SUNAT/340000, esta intendencia indicó que “(...) en el Informe N° 84-2016-SUNAT/5D1000 se colige que mediante el ingreso de mercancías a las ZED bajo el régimen de exportación definitiva se podrán concluir los regímenes temporales, entendiéndose como tales a la admisión temporal para perfeccionamiento activo y a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado”.

En tal razón, la Administración Aduanera dispuso en el numeral 2 del literal B de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.22 que el ingreso de mercancías destinadas a las ZED regulariza total o parcialmente, según corresponda, los regímenes aduaneros de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

En ese sentido, se colige que los regímenes aduaneros temporales a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30446 son la ATPA y la ATPME¹⁰.

⁷ De igual modo, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de las ZED establece que el ingreso de mercancías destinadas a las ZED cancela los regímenes aduaneros temporales y concluye el transporte internacional de mercancías.

⁸ **TÍTULO II**
REGÍMENES DE IMPORTACIÓN
CAPÍTULO III
De la admisión temporal para reexportación en el mismo estado
“Artículo 59º.- Conclusión del régimen
El presente régimen concluye con:
a) La reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado;
b) El pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y recargos de corresponder (...), en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía;
(...)”.

“TÍTULO IV
REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO
“Artículo 73º.- Conclusión del régimen
El presente régimen concluye con:
a) La exportación de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;
b) La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
c) El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, (...) en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía (...).”.

⁹ Que no es el caso del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, que concluye con la reimportación de la mercancía, esto es, con su regreso al RTN. Excepcionalmente concluye con la exportación.

¹⁰ Conclusión a la que también arriba la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera en el seguimiento del Memorandum Electrónico N° 00056-2023-340000.
Por otra parte, se advierte que el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, señalaba en su artículo 22 que “El ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA regularizará total o parcialmente los Regímenes de Admisión e Importación Temporal”. Posteriormente, con su



2. ¿Se puede considerar dentro de los alcances del artículo 4 de la Ley N° 30446, como regímenes aduaneros temporales al depósito y reembarque?

Sobre el particular, conforme a la respuesta brindada a la consulta anterior, los regímenes aduaneros temporales comprendidos en el artículo 4 de la Ley N° 30446 son la ATPA y la ATRME.

Sin perjuicio de ello, cabe agregar que en el Informe N° 000001-2023-SUNAT/340000 esta Intendencia ha indicado que el régimen aduanero de reembarque permite la salida de mercancía solo con destino al exterior, por lo que no es posible que la mercancía sometida al régimen de depósito aduanero pueda ser reembarcada con destino hacia una ZED, toda vez que esta zona no califica como un destino en el exterior.

Asimismo, en el Informe N° 000013-2023-SUNAT/340000 se señala que la mercancía sometida a depósito aduanero solo puede ser destinada a los regímenes detallados en el artículo 90 de la LGA, el cual no prevé la conclusión del régimen de depósito aduanero con el ingreso de las mercancías a las ZED, y, adicionalmente que los almacenes al interior de estas zonas especiales tampoco califican como almacén aduanero del tipo depósito aduanero, por lo que concluye que no es posible trasladar mercancía sometida al régimen de depósito aduanero a una ZED.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se concluye que:

1. Los regímenes aduaneros temporales a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30446 son la admisión temporal para perfeccionamiento activo y a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
2. Conforme se ha indicado en los Informes N° 000001-2023-SUNAT/340000 y N° 000013-2023-SUNAT/340000, la mercancía sometida al régimen de depósito aduanero no puede ser reembarcada con destino hacia una ZED.

CPM/RMV/eas
CA120-2023
CA134-2023

modificación por el Decreto Supremo N° 004-2021-MINCETUR, el citado artículo 22 dispone que "El ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA regulariza total o parcialmente los Regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", de modo que recoge las actuales denominaciones y confirma que siempre estuvo referida a estos regímenes.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
22/11/2023 11:13:34